



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2022-00188-00
DEMANDANTE	ALVARO MARTINEZ MORALES
DEMANDADO	NEDYS IRIARTE DIAZ
PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia la apoderada del demandante solicita seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Turbaco, 4 de diciembre de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2022-00188-00
DEMANDANTE	ALVARO MARTINEZ MORALES
DEMANDADO	NEDYS IRIARTE DIAZ
PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

TEMA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva con obligación de hacer, promovida por intermedio de apoderado judicial por ALVARO MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N°7.221.168, contra NEDYS IRIARTE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N°45.510.415, para resolver acerca de si es procedente o no seguir adelante con la ejecución.

Verificado el expediente digital tenemos que la parte demandada ha sido notificada en debida forma conforme los artículos 291 y 292 del CGP en razón a ellos se tendrá por notificada.

Sin embargo, sostiene el artículo 436 del CGP en su inciso segundo que: *"Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa.*

Así las cosas y verificado el expediente se tiene que no se ha cumplido con el embargo del bien inmueble cuya escritura pretende sea suscrita por lo que a fin de sanear esta irregularidad se ordenará la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-266903 a efectos de poder proseguir con el proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA del mandamiento ejecutivo por obligación de hacer suscribir documentos a la señora **NEDYS IRIARTE DIAZ.**

SEGUNDO: ORDENAR como medida cautelar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-266903 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena; por secretaría ofíciase.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728

Radicado No. 13-836-31-03-2022-00188-00

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854b85a95435e15f9ace2e6bf98e60dfe55d04ebfd00811e1cc6e556cfb82f5c**

Documento generado en 19/12/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>